

PUNTA UMBRÍA

ANUNCIO

EXTRACTO DE BASES REGULADORAS DE PROCESO SELECTIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL NOMBRAMIENTO INTERINO DE FUNCIONARIOS EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO C/C2 EN EL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA (HUELVA)

El objeto de la convocatoria es la creación de una Bolsa de Empleo en la categoría de Auxiliar Administrativo con el carácter de funcionario interino por acumulación de tareas con el objetivo prioritario de funcionamiento de las oficinas administrativas municipales, por un periodo máximo de 6 meses de duración a jornada completa.

Las bases de convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos, en la página web y en el Portal de Transparencia por un periodo de 20 días hábiles desde el día posterior de esta publicación.

Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Punta Umbría o en la sede electrónica umbria.sedelectronica.es o en algunos de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Punta Umbría, a 4 de marzo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Aurora C. Aguedo Borrero.

SAN JUAN DEL PUERTO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 155/2020 consistente en varias transferencias de crédito. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Juan del Puerto, a 21 de febrero de 2020.- LA ALCALDESA. Fdo.: Rocío Cárdenas Fernández.

VILLANUEVA DE LAS CRUCES.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces, en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación provisional la "Ordenanza por la que se Regula el Uso Temporal o Esporádico de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces"; y se establece la tasa para dicho uso.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº. 6 de 10 de enero de 2020, en el que se abrió plazo de información pública y audiencia a los interesados a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los Art. 49 y 70.2 de la LBRL, y habiendo



finalizado el plazo sin que se presentaran reclamaciones, la aprobación provisional se eleva a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Su literal se publica en anexo I adjunto.

Esta Ordenanza entrará en vigor conforme se determina en su Disposición Final. Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva de las Cruces, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde. Fdo.: Alonso Limón Macías.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES; Y SE ESTABLECE LA TASA PARA DICHO USO.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Autorización de uso

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la autorización

ARTÍCULO 9. Fianza

ARTÍCULO 10. Comprobación municipal de uso adecuado

ARTÍCULO 11. Gastos ajenos al uso público de los locales

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

ARTÍCULO 13. Infracciones en el uso de locales.

ARTÍCULO 14. Sanciones

ARTÍCULO 15. Prescripción

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 16. Hecho Imponible

ARTÍCULO 17. Sujeto Pasivo

ARTÍCULO 18. Responsables



ARTÍCULO 19. Exenciones y bonificaciones

ARTÍCULO 20. Cuota Tributaria

ARTÍCULO 21. Devengo

ARTÍCULO 22. Normas de Gestión

ARTÍCULO 23. Infracciones y sanciones respecto de la Tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas y asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, de locales, edificios e instalaciones municipales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con la suficiente acreditación en caso de representación de Entidades con personalidad Jurídica.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

El uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser solicitados por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y



cuando de ellos se haga un uso responsable. En el caso de viviendas se contempla el uso de las mismas como vivienda de uso temporal o vacacional, sin que pueda ser destinado a residencia habitual. No estará permitido el empadronamiento en estas viviendas para este tipo de uso.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Se adjunta a la presente como anexo II modelo de solicitud en la que se harán constar los siguientes datos:

- Datos del solicitante y entidad a la que representa, en su caso.
- Duración del uso [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, la comunicación se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de los locales, edificios o instalaciones municipales:

- El uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal, cuando estos tengan carácter público.



— En caso de viviendas, el uso distinto de ocupación temporal o vacacional, y el empadronamiento de personas en las mismas.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones.

La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, marketing empresarial, uso personal, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- Número de destinatarios.
- Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comprobación Municipal de Uso Adecuado

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá



a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

En caso de viviendas, la autorización de uso incluye el consumo racional y equilibrado de luz y agua de la misma. Caso de un consumo desproporcionado, el Ayuntamiento podrá solicitar al interesado un plus adicional para hacer frente al pago de dicho consumo.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

Los usuarios de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 13. Infracciones en el uso de locales.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 15. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 16. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, marketing empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo, con o sin ánimo de lucro, salvo en el caso de ceremonias de bodas civiles que también se incluyen en el hecho imponible de la Tasa.



ARTÍCULO 17. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de los locales, edificios e instalaciones objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 19. Exenciones y Bonificaciones

No se conceden exenciones en relación con la presente tasa, salvo que la actividad a realizar en el local por la persona o entidad solicitante, sea declarada de interés público para el municipio, aspecto este que será incluido en la solicitud; y en cuyo caso se aplicará una bonificación que podrá variar desde el 50% hasta la total exención, según la importancia del evento, que apreciará el Alcalde o Concejal con competencia delegada, en el momento de emitir la resolución de autorización.

ARTÍCULO 20. Cuota Tributaria

TARIFAS. Se aplicaran las tarifas que se indican a cada local, edificio o instalación que figuren en el cuadro del ANEXO I. de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21. Devengo

La tasa se devengará Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 22. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 23. Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2.019, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I: TARIFAS DE USO				
DENOMINACIÓN DEL EDIFICIO O INSTALACIÓN	SITUACIÓN FÍSICA	TARIFA DE USO	FIANZA	DURACIÓN MÁXIMA DE USO
CAMPO DE FUTBOL	Tras. C/ J.R. Jiménez	100 € por día	50 €	3 días
PISTA DE PÁDEL	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
PISTA POLIDEPORTIVA	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
PISTA HÍPICA	Carretera Calañas s/n	50 € por día	30 €	3 días
NAVE DE CELEBRACIONES	Tras. C/ San Sebastián	100 € por día.	50 €	3 días
NAVE INDUSTRIAL	Tras. C/ San Sebastián	50 € por día	30 €	3 días
NAVE GARAJE	Tras. C/ San Sebastián	50 € por día	30 €	3 días
NAVE DEL MOLINO	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
NAVE CAMPO DE FUTBOL	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
SALÓN MULTIUSOS	c/ J.R. Jimenez 24	50 € por día	30 €	3 días
BIBLIOTECA	C/ J.R. Jiménez 24 Tras	50 € por día.	30 €	3 días.
CENTRO DE MAYORES	C/ Constitución nº. 5	50 € por día.	30 €	3 días.
CABAÑA de MADERA	C/ J.R. Jiménez S/N	50 € por día.	30 €	3 días.
LOCALES BAJOS NAVE CELEB.	Tras. C/ San Sebastián	50 € por día.	30 €	3 días
COLEGIOS	Tras. C/ J.R. Jiménez	50 € por día	30 €	3 días
VIVIENDA "CASA MEDICO"	C/ J.R. Jimenez, 1	(1)Según duración	50% tarifa	45 días
VIVIENDA CASA MAESTROS I	C/ J.R. Jimenez, 27	(1) Según duración	50% tarifa	45 días
VIVIENDA CASA MAESTROS II	C/ J.R. Jimenez, 29	(1) Según duración	50% tarifa	45 días
VIVIENDA BENEFICENCIA	Trasera calle Huelva. 11	(1) Según duración	50% tarifa	45 días

(1) Duración de la ocupación en viviendas	Tarifa €
Mes y medio	400,00
Un Mes	300,00
Dos semanas	200,00
Una semana	150,00
Fin de Semana	100,00
Un día	60,00



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE LOCALES, EDIFICIOS, VIVIENDAS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES.

D./DÑA. _____ con D.N.I. _____, vecino/a de _____ Con domicilio en calle _____ núm. _____, Teléfono de contacto: _____, actuando en nombre propio o en representación de la entidad _____ con CIF _____ y domicilio fiscal en c/ _____ nº. _____ de la localidad de _____

EXPONE QUE:

a) La persona/entidad solicitante, tiene previsto la celebración del acto consistente en _____, en horario desde las _____ hasta las _____. Durante las fechas _____ y para la que se tiene una estimación de ocupantes del local/instalaciones de _____ personas.

b) La persona solicitante tiene prevista la estancia en esta localidad, para el caso de solicitud de uso temporal de vivienda, durante las fechas _____

POR LO QUE SOLICITA:

Autorización para el uso temporal del local, edificio, vivienda o instalación municipal _____ situada en calle _____ nº. _____ de Villanueva de las Cruces, durante las fechas _____, para lo cual declara cumplir con los requisitos exigidos en la ordenanza municipal reguladora de cesión temporal de uso de los mismos.

En Villanueva de las Cruces , a _____ de _____ de _____.

firma)

A/A SR/A . ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE Vva. DE LAS CRUCES

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA, POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO QUE SE CITA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE (HUELVA)

De conformidad con lo previsto el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

